

Establecen el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación

ORDENANZA N° 1568

CONCORDANCIAS: Ordenanza N° 336-MDPH (Aprueban el Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el distrito)

Ordenanza N° 229-2017-MDP (Establecen nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de

Pucusana)

Ordenanza N° 0551-2020-MDB (Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Breña)

Ordenanza N° 313-MDSL-C (Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en el distrito de San Luis)

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de diciembre del 2011, los Dictámenes N° 86-2011-MML-CMAL, N° 227-2011-MML-CMAEO, N° 22-2011-MML/CMCDCyTU; N° 03-2011-MML-CMSGCyDC; N° 08-2011-MML-CMMASBS de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales; Asuntos Económicos y de Organización; Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano; Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social; respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por mayoría,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima y con alcance metropolitano de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Ordenanza N° 982, Ordenanza para la adecuación normativa de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y, Prevenir el Uso de Drogas y Bebidas Alcohólicas por Menores de Edad.

j) Ordenanza N° 999, Ordenanza que Prohíbe el Consumo de Bebidas Alcohólicas al Interior y Alrededor de Establecimientos Comerciales cuyo giro sea el de Bodega, Licorería y/o Similares.

k) Ordenanza N° 1350, Ordenanza que Regula las Restricciones a la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Cercado de Lima conforme a la Ley N° 28681.

l) Ordenanza N° 984, Ordenanza que Regula el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

m) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- DEFINICIONES:

a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.

c) Alcohol metílico: Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃SOH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.

d) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio informal de bebidas alcohólicas- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

k) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas **(*)NOTA SPIJ** de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina “envase primario”.

l) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.

m) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

n) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con las requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida.	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurantes en general. Restaurantes - bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discoteca, pub, video pubs, peñas, salsódromo, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, boîtes, cabaret, grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 24:00 horas.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de

instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido. (*)

(*) Artículo derogado por la [Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 2653](#), publicada el 27 setiembre 2024.

Artículo 8.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS..."*

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

* Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 10.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo noveno, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 11.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS..." y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 12.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 13.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14.- Prohibiciones

14.1. Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier **(*)NOTA SPIJ** sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

14.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodrums y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632 **(*)NOTA SPIJ**.
- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice **(*)NOTA SPIJ** la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta **(*)NOTA SPIJ** con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.

- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta bebidas **(*)NOTA SPIJ** alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima o la que corresponda en cada distrito, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el

cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Fiscalización y Control, o la que corresponda en cada distrito, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 16.- Cuadro de Tipificación y Escala de Multas

Incorpórese y/o modifíquese en la Tipificación y Escala de Multas, establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza, el que se publicará en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.(www.munlima.gob.pe).(*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 2200, publicada el 30 diciembre 2019, se derogan los códigos de infracción administrativa contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 17.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Desarrollo Empresarial, Desarrollo Social, Educación, Cultura y Deportes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las que correspondan y encarguen en cada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será conformado por representantes de las Gerencias de Desarrollo Social, de Educación, Cultura y Deportes, y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- La Gerencia de Educación, Cultura y Deportes desarrollará una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, debiendo incluir, en coordinación con las instancias del sector educación en la ciudad, en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Tercera.- Los establecimientos médico-asistenciales públicos del Sistema de Solidaridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán establecer acciones de prevención primaria- de acuerdo a su nivel de complejidad- y de detección precoz de la patología vinculada con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Cuarta.- Siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Las municipalidades distritales de Lima Metropolitana adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres años.

Quinta.- Deróguense las Ordenanzas N° 999 y N° 1350; asimismo déjese sin efecto las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 982 y demás normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.

Sexta.- Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento a nivel de Lima Cercado, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Sétima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo establece el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de diciembre de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE

Alcaldesa

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: misión específicas, debiendo decir:	misión	específica.

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: cualquier, debiendo decir: cualquiera.		

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: y las definiciones realizadas la Ley N. 29632, debiendo decir: y las definiciones realizadas en la Ley N. 29632.		

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: que garantice, debiendo decir: que		garanticen.

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: o que no cuenta, debiendo decir:	o	que no cuentan.

(*)	NOTA	SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dice: la venta bebidas, debiendo decir:	la	venta de bebidas.